



Anexo 3. Instrucciones relativas a los contratos de conservación integral.

Ante la situación derivada del coronavirus es preciso que las empresas que realizan trabajos de conservación de carreteras del Estado sigan rigurosamente las indicaciones de las autoridades sanitarias y de los responsables en materia de prevención de riesgos laborales para reducir las posibilidades de contagio.

El mantenimiento de las carreteras del Estado, incluyendo sus instalaciones, en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, constituye un servicio esencial y es requisito inexcusable para garantizar la libre circulación por el territorio nacional de personas, así como de correspondencia y bienes perecederos o fundamentales para la vida comunitaria.

El mantenimiento de las carreteras del Estado en las condiciones debidas puede verse afectado por perturbaciones diversas en circunstancias normales o de climatología adversa que impidan o dificulten o constituyan serios motivos de peligro para la circulación.

Para evitar tales situaciones y mantener o devolver a las carreteras del Estado y sus instalaciones las condiciones debidas para la circulación, en los contratos de conservación integral y en los contratos de concesión, se establece la necesidad de garantizar, con carácter permanente, la prestación de una serie de servicios.

En consecuencia, se recuerda a las empresas encargadas de la conservación de las carreteras del Estado, la ineludible obligación de disponer en todo momento, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas de cada contrato, de los medios necesarios para atender con carácter permanente los servicios de vigilancia y atención a accidentes o incidentes, comunicaciones, control de túneles (dónde proceda) y vialidad invernal de forma que en todo momento sea posible llevar a cabo las actuaciones necesarias evitar situaciones no deseables y mantener o devolver a las carreteras del Estado las condiciones debidas para la seguridad de la circulación viaria.

En ese sentido, y sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas u ordenadas excepcionalmente que corresponda implementar, las Demarcaciones en las que la situación derivada del coronavirus lo requiera, deben trasladar a las empresas que realizan trabajos de conservación de carreteras del Estado la obligación de disponer al



menos los medios mínimos necesarios en cada caso para la vigilancia, las comunicaciones y para la atención primaria a accidentes e incidentes, considerando que mientras dure esa situación cabe reprogramar otras actividades que no sean imprescindibles.

Como continuación a lo anterior se indica lo siguiente:

Se reitera la **condición de servicio esencial** que tiene el mantenimiento de las carreteras que, como tal, deberá garantizarse disponiendo de los medios necesarios que aseguren la vialidad y la circulación en condiciones de seguridad. Para ello, deberán prestarse los servicios de vigilancia y atención a accidentes o incidentes, comunicaciones, control de túneles (dónde proceda) y vialidad invernal.

Sin embargo, dadas las circunstancias de alerta sanitaria en las que nos encontramos, el servicio se prestará **con los medios mínimos imprescindibles** y siguiendo de manera estricta las **indicaciones de las autoridades sanitarias**.

Por tanto:

- Los equipos se reducirán a lo mínimo necesario para garantizar la vialidad y circulación en condiciones de seguridad.
- Para el resto de operaciones programadas, se ejecutarán las mínimas indispensables.
- Se certificará normalmente a final de mes, tal y como establecen los pliegos del contrato (tanto alzado y precios unitarios).
- Los Coordinadores de Seguridad y Salud deberán solicitar a las empresas, con carácter de urgencia, la **actualización del Documento de Gestión Preventiva** del contrato, adaptándolo a las circunstancias del momento y haciendo referencia al **Real Decreto 463/2020**

